

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/104/2021

Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Distrital y de una Vocalía Municipal en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la junta distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl y la municipal 48, con sede en Jiquipilco.

3. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficios IEEM/UTAPE/0348/2021 e IEEM/UTAPE/0354/2021 de fechas doce y dieciséis de abril de dos mil veintiuno respectivamente, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de las siguientes personas:

- Ricardo García Becerril, vocal de organización electoral de la junta municipal 48, con sede en Jiquipilco, con motivo de la renuncia presentada el doce del presente mes.

- Mario Alberto González Gómez, vocal de capacitación de la junta distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, derivado de la renuncia presentada el quince del mismo mes.

Las propuestas se encuentran integradas con los siguientes documentos:

- Ricardo García Becerril: copia de la renuncia al cargo y de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; el oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó constituida la junta municipal; los datos de la persona que se propone y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta; así como la actualización de la lista de reserva.
- Mario Alberto González Gómez: copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos, así como oficio mediante el cual la UTAPE menciona la forma en que quedó constituida la junta distrital; los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante, copia del oficio mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta y la lista de reserva actualizada.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las

elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, precisa los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, prevé que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa los requisitos que deberá cumplir quien ocupe una consejería distrital.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de

ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo determina el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 7 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista

de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo precisa el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, menciona que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción I, inciso c) refiere que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación distrital, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

La fracción II, inciso b), refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, para las juntas municipales se considerará que, en el caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral,

ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “*De las sustituciones*”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

El último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de las renunciadas referidas en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedaron vacantes los cargos de:

- Vocal de capacitación de la junta distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl.
- Vocal de organización electoral de la junta municipal 48, con sede en Jiquipilco.

En ese sentido, es necesario designar a quien ocupe los cargos vacantes, de acuerdo con las propuestas que llevó a cabo la UTAPE, a efecto de que las junta referidas queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Respecto de las vacantes generadas en las juntas distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl y municipal 48, con sede en Jiquipilco, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, este Consejo General determina lo siguiente:

Para el caso de la vocalía de capacitación de la junta distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, en términos del artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, se designa para ocupar dicha vacante a **María del Rocío Enríquez Monroy** con folio E-D0382, quien manifestó su aceptación al cargo ofrecido y cuenta con una calificación más alta que la del género masculino de la lista de reserva.

Por lo que respecta a la vocalía de organización electoral de la junta municipal 48, con sede en Jiquipilco, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, se designa para ocupar la vacante a **Mariana Arzate Castillo** con folio E-M1231-238, quien manifestó su aceptación al cargo propuesto y cuenta con una calificación más alta que la del género masculino de la lista de reserva.

Lo anterior, conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF³, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

De esa manera, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, determina que las juntas distritales y municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cada cargo de vocalía; lo cierto es que un criterio de esta naturaleza acelerará la participación de las mujeres en las autoridades electorales y eliminará cualquier

¹ JDCL/25/2021

² ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

³ PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

exclusión histórica y estructural contra dicho grupo, de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado y a la esencia de la reciente reforma legal en el Estado de México a favor del sector femenino.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/65/2021, de las vocalías distrital y municipal referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Vocal Distrital			
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
24	Nezahualcóyotl	Vocal de capacitación	Mario Alberto González Gómez
Vocal Municipal			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
48	Jiquipilco	Vocal de organización electoral	Ricardo García Becerril

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones definitivas conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Vocales Distritales			
Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se Designa
24	Nezahualcóyotl	Vocal de capacitación	María del Rocío Enríquez Monroy
Vocal Municipal			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
48	Jiquipilco	Vocal de organización electoral	Mariana Arzate Castillo

- TERCERO.** Las sustituciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.
- CUARTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.
- QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a las personas designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, de los nombramientos realizados a su favor.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de las designaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de los Consejos Distrital y Municipal respectivos a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL